

partes del dicho edificio que antes

SELO QUARTO. AÑO DE  
MIL SEISCIENTOS Y OCHO  
RENTA Y DOS

luego y sin dilacion a practicas de aforo y lo respectivo al dho  
que contra presente Corcha se hizo dho. Eclesiasticos  
Cuyo poder sea y se entienda para practicas lo mismo  
diligencia en lo qd. Venidero mientras dure el Causon  
que esta Villa tiene tomado contra parte de su Mage.  
lo respectivo asu d. Vnray Como para practicas en dha  
audiencia la diligencia y conduccion de cobro de lo q  
y Valor de Millones de maravedis de dho. E.  
Clerigos y esta Villa de caudas y media de su d.  
Causon parando lo qual y cada cosa queda presen  
tar y presente escrito, escrito testimonio y testigos y pro  
banza y rache y Comandada la de Comandado o y para autor y  
sentencia y interlocutorio y definitiva lo favorable con  
sencia y al Comandado a pte y su ligere y si qd. esto de  
Causo done con dho. deua y queda de Causo. No y es.  
notario Jurandado y tales de Causo y ob. teniendo todo y  
quales quier despachos de esta Villa con benigna equi  
dad y practique la de mayor diligencia judicial y en nra  
dizales y tenzay Conduccion y el poder y parando  
esto se le da es amplio sin limitacion alguna con libre pte  
adm. y facultad de nra. Mage. y de dho. d. en dha  
o may personas de uia a los dho. Con causa o sin ella  
y Causo o no de nra. Mage. y de dho. de leua en fama en q  
lo testimonio asi lo otorgaron y firmaron su Mage. siendo  
testigos de Martin Manuel Sanchez Soriano Pedro que bello

